

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0756/2021

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con el Sistema de Transporte Colectivo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser aspectos novedosos y modificar la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se llega a la conclusión de que el sujeto obligado es competente para dar respuesta de manera parcial a lo requerido. Además, deberá remitir vía correo electrónico la solicitud de la parte recurrente a varios sujetos obligados que también son parcialmente competentes, por lo que, el agravio de la parte recurrente resulta FUNDADO.

COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0756/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0756/2021**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintidós de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0106000146721, con modalidad de entrega electrónica, a través, del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“copia de los **expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías**, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, **vídeos, del C5 del accidente,**

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traveses de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto". (sic)

2. Respuesta. El veintisiete de mayo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia y el sistema electrónico Infomex, mediante el oficio sin número de la misma fecha, signado por Coordinadora de Información y Transparencia y dirigido a la parte solicitante:

“... En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** y de la Administración Pública de la Ciudad de México y **artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo** y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del **artículo 211 de la Ley de la materia** su solicitud **se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información** al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la unidad administrativa a la que

fue turnada su solicitud, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

Sobre el particular, me permito comunicarle que si bien esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **es un área consolidadora para efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado de conformidad a las facultades y atribuciones** conferidas en el **artículo 116 del Reglamento Interior** del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, e **inciso I numeral 2 fracción XXXV de los Lineamientos Generales** para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, **así como para la centralización de pagos**; lo cierto es que, **únicamente tiene la atribución de Unidad Administrativa Consolidadora respecto de las partidas que se encuentran incluidas en los numerales 7 y 8**; asimismo, de conformidad con lo previsto por el **artículo 27 de la Ley de Adquisiciones** del Distrito Federal **cada unidad administrativa es responsable de los procedimientos que realicen para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.**

Bajo esta tesis, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **no es competente para proporcionar la información requerida por el peticionario**, en virtud de que la misma **no se tiene contenida en un archivo o documento que ésta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar puesto que no realiza funciones de auditoría, verificaciones, investigación y/o fiscalización.**

No obstante, lo expuesto, **en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto la información requerida, sin que se localizará algún contrato administrativo consolidado con el objeto de interés del particular.**

Derivado de lo anterior, se sugiere atentamente **se oriente al solicitante** de información pública para que dirija petición al **Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México** o bien a la **Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México** al ser los sujetos obligados que podrían detentar la información.” (Sic.)

...”

Ahora bien, no es omite señalar que, en términos de lo establecido por el **artículo 7, fracción II, inciso L), Reglamento Interior del Poder Ejecutivo** y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas

de la administración en la Administración Pública Central, **orgánica y estructuralmente están adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

Sin embargo, es importante precisar que, la coadyuvancia de las áreas de administración en las diferentes Unidades Responsables del Gasto, **no implica que la información que se genere con motivo de la erogación de recursos públicos, sea trasladada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sino que, como lo dispone el artículo 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables del Gasto, así como, de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.**

Por lo anterior, la atención a las solicitudes de información pública, de datos personales, y recursos de revisión (entre otras obligaciones), respecto de la información pública que se genere con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, se debe hacer a través de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto.

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud al **Sistema de Transporte Colectivo**, así como a la **Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.**

De manera adicional, esta Unidad de Transparencia también la remitió a los siguientes sujetos obligados generando los respectivos números de folio:

- **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.**
- **Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**

- Secretaría de Obras y Servicios
- Auditoría Superior de la Ciudad de México ...” (sic).

Además de fundamentar y motivar la competencia de los sujetos obligados remitidos, proporcionó los datos de contacto de cada uno de ellos y el número de folio correspondiente.



Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Acuse de remisión a Ente Público competente

México D.F. a 03 de junio de 2021

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del ente público, se remite al ente público que se considera competente.

Folio de la solicitud: 0106000146721

Ente(s) público(s) al (a los) que se remite:

0107000104221-Secretaría de Obras y Servicios
0113100179821-Fiscalía General de Justicia de la CDMX
0115000069021-Secretaría de la Contraloría General
0303100024221-Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
0325000086321-Sistema de Transporte Colectivo
5002000020721-Auditoría Superior de la Ciudad de México

Fecha de remisión: 27/05/2021 19:32

3. Recurso de Revisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, fue interpuesto el presente recurso de revisión por la parte recurrente, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo los siguientes términos:

“la ahora secretaria de finanzas, se le olvidó que desde que Mario delgado fue secretario de finanzas, al día de **hoy tiene todos los expedientes de recursos federales y locales autorizados** incluyendo, los **de la renta en contrato multianual vigente de los trenes** y también **recibe del metro, los informes trimestrales del metro por ejercicios del avance físico y financiero en la ejecución de proyectos**, pero fue **notorio que todos los que estan en su portal son del Fideicomiso maestro F / 408159 y no del fideicomiso de línea 12 F / 0154 PARA QUE LOS ENTREGUE desde inicio de la línea 12, de Fonadin también recibieron recursos al igual que de la SHCP, por ende si tiene documentos y un ejemplo de estos es el adjunto y también recibieron de la ASF y ASCDMX las auditorías por irregularidades el manejo de recursos, solventaron o no al igual que de su OIC, ante el compromiso de transparentar todo que se suba a su portal con máxima publicidad y entrega en USB” . [Sic.]**

Asimismo, anexó oficio número SFDF/0328/2009, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Secretario de Finanzas, dirigido al Director General de Sistema de Transporte Colectivo, con copia al Subsecretario de Egresos, mediante el cual, la Secretaría de Finanzas autoriza el compromiso multianual solicitado por el Sistema de Transporte Colectivo del “Proyecto para la prestación de servicios de trenes para la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo – METRO”, cuyo importe total e importes anuales quedan de la siguiente manera:

PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRENES PARA LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO - METRO		
Ejercicio Fiscal	Clave Presupuestal S-SB-UR-R-SR-AI-TR-FF-PTDA-OR-DI-DG-PY	Importe (USD IVA INCLUIDO)
2010	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	37,125,000.00
2011	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	66,907,500.00
2012	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	126,995,000.00
2013	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	136,125,000.00
2014	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2015	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2016	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	107,250,000.00
2017	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2018	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2019	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2020	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2021	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2022	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	107,250,000.00
2023	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2024	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2025	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	99,000,000.00
2026	10-PD-ME-27-02-34-1-02-3906-0-1-00-00	16,500,000.00
Total		1,588,152,500.00

4.- Turno. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0756/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del tres de junio, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso

de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6.- Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El nueve de junio, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones y alegatos, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia:

SAF/DGAJ/DUT/175/2021

17 de junio de 2021

**Suscrito por el Directora de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

MANIFESTACIONES

PRIMERO. En primer lugar, es importante precisar que **el recurrente no aduce agravio en contra de la respuesta** emitida por este sujeto obligado, sino que únicamente se limitó a **referir hechos y manifestaciones ajenas a su solicitud original**, por lo que al no adolecerse respecto a las remisiones y orientaciones derivadas de su solicitud, se puede advertir que **el recurrente acepta de manera tácita que está de acuerdo con el contenido del oficio notificado en los términos planteados, es decir, de aquello que no fue aludido como queja.**

Por tanto, **dichos elementos no deben formar parte del estudio** y análisis del presente recurso de revisión, por lo que **es procedente que esta Ponencia sustanciadora, declare que en la especie se configura un acto consentido**, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente recurso de revisión.

...

En consecuencia, el presente recurso de revisión **deberá versar únicamente** respecto **de la competencia o no**, o en su caso **la posibilidad de que este Sujeto Obligado detente la información solicitada y en consecuencia su debida entrega.**

SEGUNDO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo a realizar manifestaciones por esta Secretaría, es de suma importancia señalar que, **el particular plantea aspectos novedosos a su solicitud pues al señalar las razones de la inconformidad hace una clara referencia a requerimientos y elementos no planteados en su solicitud original**, es decir, a través del recurso de revisión que nos ocupa, el **recurrente está ampliando su solicitud primigenia**, con lo cual se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...

...

En ese sentido, resulta evidente que, a través del recurso de revisión, **el particular pretende ampliar su solicitud de información**, tal como se desprende del **contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado**, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio y por último se desagrega el contenido de cada uno para una mejor comprensión:

Solicitud 0106000146721	Agravio que plantea en escrito
copia de los expedientes completos , denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, trabes y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya, pago de los daños por la aseguradora al accidente	“la ahora secretaria de finanzas, se le olvidó que desde que Mario delgado fue secretario de finanzas, al día de hoy tiene todos los expedientes de recursos federales y locales autorizados incluyendo, los de la renta en contrato multianual vigente de los trenes y también recibe del metro, los informes trimestrales del metro por ejercicios del avance físico y financiero en la ejecución de proyectos , pero fue notorio que todos los que estan en su portal son del Fideicomiso maestro F / 408159 y no del fideicomiso de línea 12 F / 0154 PARA QUE LOS ENTREGUE desde inicio de la línea 12 , de

<p>anterior, pago de la empresa alemana investigadora, su dictamen, fotografías de ambos accidentes, monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a linea 12 a trabes de acero, documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional, investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría, expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro, funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales, recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono, expedientes de revisiones a la linea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción, carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes / TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno especifico al respecto. (SIC)</p>	<p>Fonadin también recibieron recursos al igual que de la SHCP , por ende si tiene documentos y un ejemplo de estos es el adjunto y también recibieron de la ASF y ASCDMX las auditorías por irregularidades el manejo de recursos , solventaron o no al igual que de su OIC , ante el compromiso de transparentar todo que se suba a su portal con máxima publicidad y entrega en USB” (SIC)</p>
<p>Desagregación de los contenidos de información de la solicitud 0106000146721</p>	<p>Desagregación del agravio</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. copia de los expedientes completos, 2. denuncias, 3. carpetas o averiguaciones previas, 4. documentos de trabajo de auditorías, 	<p>“la ahora secretaria de finanzas, se le olvidó que desde que Mario delgado fue secretario de finanzas, al día de hoy tiene todos los <u>expedientes de recursos federales y locales</u> autorizados incluyendo,</p> <p>los de la renta en contrato multianual vigente de los trenes y también recibe del metro,</p> <p>los <u>informes trimestrales del metro por ejercicios del avance físico y financiero en la ejecución de proyectos,</u></p>

<ol style="list-style-type: none">5. puntos de acuerdo,6. expedientes completos de las comisiones de investigación,7. demandas judiciales,8. vídeos, del C5 del accidente,9. planos,10. cálculos estructurales,11. revisiones a la obra vigas de acero,12. trabes y columnas de concreto,13. Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, y del accidente de trenes en Tacubaya,14. pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior,15. pago de la empresa alemana investigadora,16. su dictamen,	<p>pero fue notorio que todos los que estan en su portal son del Fideicomiso maestro F / 408159 y no del fideicomiso de linea 12 F / 0154 PARA QUE LOS ENTREGUE desde inicio de la línea 12,</p> <p>de Fonadin también recibieron recursos al igual que de la SHCP, por ende si tiene documentos <u>y un ejemplo de estos es el adjunto</u> y</p> <p>también recibieron de la ASF y ASCDMX las auditorías por irregularidades el manejo de recursos, solventaron o no al igual que de su OIC,</p> <p><u>ante el compromiso de transparentar todo que se suba a su portal con máxima publicidad y entrega en USB”</u></p>
--	---

17. fotografías de ambos accidentes,
18. monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a traves de acero,
19. documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional,
20. investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría,
21. expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro,
22. funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales,
23. recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono,
24. expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción,
25. carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por

servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro
como la renta de trenes /

26. TODO de LINEA 12 desde su INICIO a la fecha Y subirlo a su portal o a uno específico al respecto

...

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues **el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original**, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con **fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la ley en la materia.**

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, **ad cautelam**, procedemos a demostrar la legalidad de la respuesta proporcionada por esta Secretaría.

TERCERO. Se reitera la orientación proporcionada por esta Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que **no resulta competente** para atender los requerimientos de información que el petitionerio plantea en el texto de su solicitud primigenia, además se refiere que en lo particular.

Lo anterior es así, ya que **este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para realizar infraestructura, como la que se planea para la construcción de una línea de transporte colectivo, como lo es la Línea 12 del Metro.**

Así mismo, se precisa que **esta Autoridad no tiene atribuciones de fiscalización de dicho proyecto o incluso potestad de fincar o deslindar responsabilidades para el caso de**

configurarse alguna responsabilidad en su ejecución, ni tampoco de contar con información relacionada con el accidente como pudiera ser expedientes completos, denuncias, carpetas o averiguaciones previas, documentos de trabajo de auditorías, puntos de acuerdo, expedientes completos de las comisiones de investigación, demandas judiciales, vídeos, del C5 del accidente, planos, cálculos estructurales, revisiones a la obra vigas de acero, traveses y columnas de concreto, Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles, auditorías, etcétera, de los cuales el particular ha solicitado información.

No se omite mencionar, que **si bien no se contaba con competencia para atender su petición**, respecto del tema de “Contratos”, **se hizo de conocimiento al particular que no se detentaba la información solicitada, pues a pesar de la no competencia aludida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ésta señaló:**

“...en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto la información requerida, sin que se localizará algún contrato administrativo consolidado con el objeto de interés del particular...”

En esa tesitura, y privilegiando en todo momento el derecho del particular de conocer aquella información que pudiera resultar de su interés, **se extendió un pronunciamiento y se brindó el resultado de la búsqueda realizada, por lo que se atendió de manera correcta el derecho de acceso la información del peticionario.**

Ahora bien, es conveniente invocar el siguiente **criterio orientador emitido por el Pleno del Instituto Nacional** de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Cómo se puede visualizar, **al declarar la no competencia de esta Autoridad para atender lo solicitado, se estima previo análisis de la solicitud, la ausencia de atribuciones para detentar la información solicitada, pues en los términos en los que se presentó el requerimiento de información, no se desprende algún contenido que en efecto pudiera ser atendido.**

Basta con ver las atribuciones que envuelven el actuar de esta dependencia para arribar a la **conclusión de que no podía satisfacer su solicitud de información**, por lo que su

compromiso era en todo momento **dirigirlo a aquellos sujetos obligados que, por atribución expresa, cuentan con la información de su interés.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, esta Unidad de Transparencia procedió a orientar al peticionario a las Autoridades que resultan competentes para atender lo solicitado:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Con base a lo anterior, se generaron los folios correspondientes mediante el Sistema Infomex, dando así cumplimiento al precepto citado de la Ley de Transparencia, de igual manera se establece que la solicitud se atendió conforme a derecho y de manera congruente por parte de esta Unidad de Transparencia.

CUARTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese instituto proceda a **sobreseer** el asunto que nos ocupa, o en su defecto, **confirmar** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, así como lo aludido en su escrito de recurso de revisión, máxime que la respuesta proporcionada atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 0106000146721.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta solicitud de información con número de folio 0106000146721.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita, **SOBRESEER** los hechos novedosos conforme al diverso 249, fracción III, en relación con el 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.
..." (sic)

7. Ampliación y cierre de instrucción. El quince de julio, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado proporcionó en tiempo sus manifestaciones en forma de alegatos, mientras que, la parte recurrente no hizo llegar manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido el derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión el recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en el artículo 243 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, se decretó la ampliación de plazo por diez días más, para resolver el presente recurso de revisión, asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, **será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.**

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos **por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, por lo que

los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Asimismo, con el punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEMIENTOS QUE SE INDICAN, ASI COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”**, identificado con la clave alfanumérica **0002/SE/29-01/2021**, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, por lo que **los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año**.

Así también, el ACUERDO **0007/SE/19-02/2021 “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”**, establece como días inhábiles del lunes veintidós al viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y

Además, del ACUERDO 00011/SE/26-02/2021. “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”, mediante el cual, se establece el regreso escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Finalmente, conforme al **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021**, aprobado el nueve de junio del año en curso en el pleno de este Instituto, denominado “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**”.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Por medio del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, es decir, la respuesta notificada el veintisiete de mayo, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de mayo al diecisiete de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de mayo, es decir, el día dos del inicio del cómputo del plazo, por lo que, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

La parte recurrente, en su escrito de interposición de recurso se inconformó señalando lo siguiente:

“la ahora secretaria de finanzas, se le olvidó que desde que Mario delgado fue secretario de finanzas, al día de hoy tiene todos los expedientes de recursos federales y locales autorizados incluyendo, los de la renta en contrato multianual vigente de los trenes y también recibe del metro, los informes trimestrales del metro por ejercicios del avance físico y financiero en la ejecución de proyectos, pero fue notorio que todos los que están en su portal son del Fideicomiso maestro F / 408159 y no del fideicomiso de línea 12 F / 0154 PARA QUE LOS ENTREGUE desde inicio de la línea 12, de Fonadin también recibieron recursos al igual que de la SHCP, por ende si tiene documentos y un ejemplo de estos es el adjunto y también recibieron de la ASF y ASCDMX las auditorías por irregularidades el manejo de recursos, solventaron o no al igual que de su OIC, ante el compromiso de transparentar todo que se suba a su portal con máxima publicidad y entrega en USB”.

...”(sic).

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Respecto a lo anterior, el Sujeto Obligado indicó que no podría considerarse que lo expresado por el ahora recurrente constituya propiamente un recurso de revisión, debido a que no expresa agravio alguno relacionado con la respuesta que proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso.

Al respecto resulta oportuno señalar, que para este Órgano Colegiado resulta claro de una interpretación conjunta de la solicitud de información, la respuesta y el escrito de interposición de recurso de revisión, así como, al resultar necesaria aplicar la suplencia de la queja a favor del solicitante de conformidad con el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, **resulta claro que el particular se inconforma por la declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado respecto de los contenidos de información referentes a los contratos peticionados, así como, a las peticiones informativas relacionadas con el ejercicio de recursos federales y locales autorizados para la renta multianual de trenes para el metro, como de los informes trimestrales del metro por ejercicios del avance físico y financiero en la ejecución de proyectos del metro, así como la relativa a los documentos que recibió de la Auditoría Superior de la Federación, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de su Órgano Interno de Control, por irregularidades detectadas en el manejo de recursos para la Línea 12 de Metro, lo cual constituye una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Adicionalmente el sujeto obligado indicó que el particular había ampliado los términos de su solicitud original, ya que, **en su requerimiento original, no se advierte que haya peticionado que la información le fuera proporcionada en**

USB. Del análisis de la solicitud y del recurso es posible observar que el particular en ningún momento requirió que le fuera proporcionada la información por medio de USB.

Derivado de lo anterior, debe señalarse a la parte ciudadana que el recurso de revisión no es el momento indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Lo anterior es así, ya que el hacer requerimientos novedosos en el recurso de revisión dejaría en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que no podría satisfacerse exhaustivamente la solicitud de mérito. Ello en relación con los requerimientos de la solicitud.

Consecuentemente, al formular estos nuevos requerimientos, implicaría que el sujeto obligado sumara a su análisis expresado en sus manifestaciones estos novedosos elementos surgidos en el momento de interponer el recurso de revisión y no en la solicitud original, por lo tanto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI, se **SOBRESEE** únicamente por lo que hace al aspectos novedosos requeridos por el particular al momento de manifestar sus agravios, por lo que no formará parte del estudio del presente recurso de revisión.

En síntesis, es importante subrayar que derivado del agravio, el único aspecto novedoso que se sobresee es el relativo a que la información le fuera proporcionada en USB a la parte recurrente.

CUARTO. Estudio de fondo

a) Solicitud. La parte recurrente a través de la solicitud de información materia del presente recurso solicitó una serie de requerimientos de diversa temática referente a la Línea 12 del Metro y el accidente de la estación Tacubaya, misma que, por economía procesal se da por trascrita.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en su respuesta, le comunicó a la parte recurrente que, en atención a su petición, realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, misma que manifestó ser un área consolidadora para efectuar los procedimientos de contratación de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad a las facultades y atribuciones establecidas en las partidas bienes y servicios sujetos a contrataciones consolidadas y/o pagos centralizados contenidas en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal cada unidad administrativa es responsable de los procedimientos que realicen para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En este sentido, el sujeto obligado señala que dicha Dirección General no es competente para proporcionar la información requerida por el peticionario, puesto que, no realiza funciones de auditoría, verificaciones, investigación y/o fiscalización. Sin embargo, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos

físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa respecto a la información requerida, sin que se localizará algún contrato administrativo consolidado con el objeto de interés del particular.

El sujeto obligado, puntualizó que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central, orgánica y estructuralmente están adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, además, que es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables del Gasto, así como, de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.

Finalmente, remitió su solicitud al Sistema de Transporte Colectivo, a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano; a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; a la Secretaría de Obras y Servicios; y, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, proporcionándole a la parte solicitante los datos de contacto respectivos y los nuevos folios generados. Y, orientó a la parte recurrente para que ingresara su solicitud a la Auditoría Superior de la Federación

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado hizo llegar sus manifestaciones en forma de alegatos a este Instituto. Mientras que, la parte recurrente no entregó manifestaciones, motivo por el cual quedó precluido su derecho para tales efectos.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por considerar, de una interpretación conjunta de la solicitud de información, la respuesta y el escrito de interposición de recurso de revisión y en aplicación de la suplencia de la queja prescrita en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, que el sujeto obligado resultaba competente para atender la solicitud de información relativa a los contenidos de información relacionados con las siguientes materias:

- 1. Los contratos peticionados.**
- 2. Los documentos solicitados en relación con el ejercicio de recursos federales y locales autorizados para la renta multianual de trenes para el metro.**
- 3. Informes trimestrales del metro por ejercicios del avance físico y financiero en la ejecución de proyectos del metro.**
- 4. Los documentos que recibió el Sujeto Obligado de la Auditoría Superior de la Federación, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de su Órgano Interno de Control, por irregularidades detectadas en el manejo de recurso para la Línea 12 de Metro.**

Es decir, se concluye que la litis se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, en los siguientes términos:

En función del medio de impugnación interpuesto, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA Y AGRAVIOS	OBSERVACIONES
1.- "Copia de los expedientes completos," 2.- "denuncias," 3.- "carpetas o averiguaciones previas," 4.- "documentos de trabajo de auditorías," 5.- puntos de acuerdo, 6.- "expedientes completos de las comisiones de investigación," 7.- "demandas judiciales," 8.- "vídeos, del C5 del accidente," 9.- "planos," 10.- "cálculos estructurales," 11.- "revisiones a la obra vigas de acero," 12.- "trabes y columnas de concreto," 13.- Contratos / monto detallado de la obra, trenes, de la reparación de la incompatibilidad de trenes con rieles , y del accidente de trenes en Tacubaya," 14.- "pago de los daños por la aseguradora al accidente anterior," 15.- "pago de la empresa alemana investigadora," 16.- "su dictamen," 17.- "fotografías de ambos accidentes," 18.- "monto pagado por la renta de trenes y por pagar, documentos de los DRO e informes de mantenimiento a línea 12 a trabes de acero,"	<p><u>RESPUESTA</u></p> <p>En síntesis, el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta y, con base, en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano; la Fiscalía General de Justicia de la CDMX; la Secretaría de Obras y Servicios y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p> <p><u>AGRAVIO</u></p> <p>La ahora secretaria de finanzas, se le olvidó que desde que Mario delgado fue secretario de finanzas,</p> <p>al día de hoy tiene todos los expedientes de recursos federales y locales autorizados incluyendo,</p> <p>los de la renta en contrato multianual vigente de los trenes y también recibe del metro,</p> <p>los informes trimestrales del metro por ejercicios del avance</p>	<p>Se considera necesario agrupar los requerimientos para su mejor estudio:</p> <p>1-3, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>4.- Secretaría de la Contraloría General y Auditoría Superior de la Ciudad de México;</p> <p>5-6, Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>7, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Sistema de Transporte Colectivo "Metro"; y, Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>8, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano; y, Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>9-13, Secretaría de Obras y Servicios; Sistema de Transporte Colectivo "Metro"; y, Secretaría de Administración y Finanzas;</p>

<p>19.- “documentos que acrediten los currículos de los actuales funcionarios en el portal del SCT Metro con su cédula profesional,”</p> <p>20.- “investigaciones que realiza el laboratorio de obras de la secretaria de la contraloría,”</p> <p>21.- “expedientes, denuncias y auditorías en las contralorías internas de proyecto metro, calidad de vida, secretaria de obras, STC metro,”</p> <p>22.- “funcionarios sancionados en FIRME, de quienes perdieron en los tribunales,”</p> <p>23.- “recursos económicos recuperados a servidores públicos, de los expedientes recibidos de la ASF y la auditoría superior de la CDMX a quien se sanciono,”</p> <p>24.- “expedientes de revisiones a la línea por empresas constructoras a las vigas de acero y obra materiales de construcción,”</p> <p>25.- “carpetas o averiguaciones previas en la fiscalía para delitos cometidos por servidores públicos sobre accidentes e incendio o fraudes en el metro como la renta de trenes”.</p> <p>Aclaró que todos los contenidos debían entenderse referidos a la LINEA 12 desde su INICIO a la fecha.</p> <p>Adicionalmente solicitó que lo peticionado sea subido a su portal o se creara uno específico.</p>	<p>físico y financiero en la ejecución de proyectos,</p> <p>pero fue notorio que todos los que estan en su portal son del Fideicomiso maestro F / 408159 y no del fideicomiso de línea 12 F / 0154 PARA QUE LOS ENTREGUE desde inicio de la línea 12,</p> <p>de Fonadin también recibieron recursos al igual que de la SHCP, por ende si tiene documentos y un ejemplo de estos es el adjunto y</p> <p>también recibieron de la ASF y ASCDMX las auditorías por irregularidades el manejo de recursos, solventaron o no al igual que de su OIC,</p> <p>ante el compromiso de transparentar todo que se suba a su portal con máxima publicidad y entrega en USB</p>	<p>14, Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;</p> <p>15, Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;</p> <p>16, Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;</p> <p>17, Secretaría de Seguridad Ciudadana; Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y, Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;</p> <p>18, Secretaría de Obras y Servicios; y, Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>19, Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;</p> <p>20, Secretaría de la Contraloría General;</p> <p>21, Secretaría de Obras y Servicios; Sistema de Transporte Colectivo “Metro”; Secretaría de la Contraloría General; y, Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>22, Secretaría de la Contraloría General; y, Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>23, Auditoría Superior de la Ciudad de México; Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>24, Sistema de Transporte Colectivo “Metro”;</p> <p>25, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p>
--	---	---

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la parte recurrente al no inconformarse sobre la respuesta dada por el sujeto obligado respecto a los siguientes puntos, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24 y 25 se consideran actos consentidos, por lo que, no serán considerados como parte de la litis. En los casos del punto 21, queda fuera de la litis el contenido de información, por lo que hace, a las demás dependencias distintas del Órgano Interno de Control. Respecto al punto 22, sólo sería competente referente a la información de los funcionarios adscritos al sujeto obligado, por tanto, los referidos a otras dependencias quedan fuera de la litis. Así también, no sería competente respecto de los recursos federales. Refuerza lo dicho el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Mientras que los puntos que son parte de la litis, son: 4, 13, 18, así como, el 21 en lo que se refiere a la información del Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, el 22 sobre lo relativo a la información de funcionarios adscritos al sujeto obligado y el 23, sólo respecto a los recursos locales.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1.- Es evidente, que estamos ante un caso de competencia concurrente, puesto que, la solicitud se integra por una diversidad de requerimientos que conforman diferentes temáticas, las cuales involucran a diversos sujetos obligados. En lo que respecta, a la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se pronunció en el sentido, de que no es competente para atender dicha solicitud, motivo por el cual, con base en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió lo solicitado a varios sujetos obligados, generando los folios correspondientes, sin embargo, es importante señalar que la única unidad administrativa del sujeto obligado que se pronunció fue la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

A efecto, de comprobar si el sujeto obligado es o no competente para atender algunos de los requerimientos, este Instituto procede a entrar al estudio de la normatividad que rige al sujeto obligado.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, **la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad**; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes **atribuciones**:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
- II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
- III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- V. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;
- VI. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;
- VII. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;
- VIII. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la **evaluación de la gestión de las** Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;
- IX. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;
- X. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XI. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;
- XII. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;
- XIII. Celebrar, otorgar y **suscribir contratos**, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, **excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- XIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;
- XV. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico
- XVI. Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;

- XVII. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro del patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;
- XVIII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio inmobiliario;
- XIX. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;
- XX. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXI. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y
- XXII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías

... (Sic)

ATRIBUCIONES

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas

1. Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, a la que quedan adscritas:

- 1.1. Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías;
- 1.2. Dirección Ejecutiva de Armonización Contable; y
- 1.3. Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas;

2. Dirección General de Gasto Eficiente "A", a la que quedan adscritas:

- 2.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "A"; y
- 2.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B";

3. Dirección General de Gasto Eficiente "B", a la que quedan adscritas:

- 3.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C"; y
- 3.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "D";

4. Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a la que quedan adscritas:

- 4.1. Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño;
- 4.2. Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto; y

4.3. Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria;

...

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

...

2. Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo a la que quedan adscritas:

2.1. Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina; y

2.2. Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social;

Artículo 27.- La **Subsecretaría de Egresos** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las **normas y lineamientos que deberán observar las** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y **Entidades** de la Administración Pública, para la elaboración del **Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México**; y presentar a consideración del superior;

II. **Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales** de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

III. **Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**;

IV. **Autorizar y comunicar**, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los **calendarios presupuestales a las** Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración Pública, **conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos**, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

V. **Registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos**, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la

calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;

VI. **Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México;** así como **las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;**

VII. **Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;**

VIII. **Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;**

IX. **Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;**

X. **Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;**

XI. **Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;**

XII. **Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;**

...

XIV. Coordinar la implementación progresiva del **Sistema de Evaluación del Desempeño**, y de la **evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;

XV. Emitir la **validación presupuestal de los Programas Anuales** de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios **que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades** de la Administración Pública, **con base en el Presupuesto de Egresos** de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;

XVI. **Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades**, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, **atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;**

...

XVIII. **Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública** de la Ciudad de México;

...

XXIII. **Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;**

XXIV. **Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;**

XXV. **Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal** que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; **así como comunicar**

el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;

...

XXIX. **Someter a consideración del superior** o, en su caso, publicar las **propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas**, de los **Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales**, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

XXX. **Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades** de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;

...

XXXII. **Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades** de la Administración Pública;

...

FUNCIONES

Puesto: Subdirección de Control de Gestión Documental.

...

- **Programar con las Dependencias, Demarcaciones Territoriales, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos de Gobierno y Autónomos, la realización de las acciones que se establezcan para otorgar atención a los asuntos competencia de la Subsecretaría de Egresos.**
- Supervisar la **integración del material e información de apoyo** necesario para las sesiones de trabajo del titular de la Subsecretaría de Egresos, y que contribuyan a su toma de decisiones.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 71.- Corresponde a la **Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas**

...

I. **Normar y establecer los lineamientos para la captación de información programático presupuestal de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como integrar la información para la elaboración de los informes de avance trimestral que la normatividad señale sobre la ejecución y resultados obtenidos de los presupuestos y programas aprobados;**

...

IV. **Consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia;**

...

VI. **Normar y establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, para el envío de la información programática, presupuestal, contable y financiera, para la formulación del informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México;**

...

XI. **Comunicar los procedimientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos, para la presentación de los informes sobre el ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México a los que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, solicitar e integrar la información financiera establecida en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en el ámbito de su competencia generen las Unidades Responsables del Gasto que corresponda; otorgando seguimiento a las acciones que al respecto realicen tales Unidades Responsables del Gasto; y**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 72. Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías:**

I. **Promover la atención de las solicitudes de información que emitan los órganos de fiscalización locales o federales en relación a la revisión de la Cuenta Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas;**

II. Promover la **atención de las recomendaciones y observaciones** que emitan los **órganos de fiscalización derivadas de la revisión de la Cuenta Pública** a la Secretaría de Administración y Finanzas; y

III. **Coordinar la recopilación de la información para la atención de los requerimientos que realicen los órganos de fiscalización locales y/o externos para el seguimiento de auditorías.**

Puesto: Subdirección de Análisis, Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera “A”.

Subdirección de Análisis, Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera “B”.

- Supervisar el **análisis y revisión de la información contable y financiera que incorporan al Sistema Informático de Contabilidad las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

- Administrar la **conciliación de los registros contables cargados al Sistema Informático de Contabilidad por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como la conciliación del registro contable y financiero del ingreso, gasto y deuda del Ejercicio del Presupuesto de la Ciudad de México.**

- Supervisar la **consolidación de la información financiera, presupuestal, programática y contable** que emane de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la elaboración de los Estados Financieros e Informes que constituyen la Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México.

...

- Elaborar la consolidación de la información financiera y contable que emane de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, cuya finalidad es la colaboración para la realización del **Informe de la Cuenta Pública** de la Ciudad de México.

...

- Proponer actualizaciones a los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Alcaldías, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la **elaboración y envío de la Información financiera, programática, presupuestal y contable**, que constituyen la base de los informes de la rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera “A”.

Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera “B”.

Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera “C”.

Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de Información Contable y Financiera “D”.

- **Compilar la información contable y financiera que incorporan al Sistema Informático** de Contabilidad las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- **Procesar la información contable y financiera registrada en el Sistema Informático** de Contabilidad por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas; para que los registros contables y financieros cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

...

- Integrar la **conciliación del registro contable y financiero** del ingreso, gasto y deuda del Ejercicio del Presupuesto de la Ciudad de México.

- Compilar la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la elaboración de los **Estados Financieros e informes que constituyen la Rendición de Cuentas del Gobierno de la Ciudad de México.**

- Integrar la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la realización del **Informe Trimestral denominado Estado Financiero de la Ciudad de México.**

- Reunir la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la realización del **Informe Trimestral denominado Estado de la Deuda y Analítico de Ingresos de la Ciudad de México.**

- Procesar la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuya finalidad es la **colaboración para la realización del Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 74. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas:

I. Normar e integrar la información programática presupuestal remitida por las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Local, para la **elaboración del Informe de Avance Trimestral sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;**

II. Definir la metodología para la captación de información programática-presupuestal de las Unidades Responsables del Gasto, para la **integración de los diferentes informes sobre el ejercicio del gasto de las finanzas públicas de la Ciudad de México;** y

III. Supervisar las acciones de integración y revisión de la información programático-presupuestal que se capta de las Unidades Responsables del Gasto, para efectos de la integración de los **distintos informes requeridos respecto del ejercicio del gasto de las finanzas públicas de la Ciudad de México.**

Puesto: Subdirección de Integración de Informes Financieros, Programático-Presupuestales y Cuenta Pública “A”.

Subdirección de Integración de Informes Financieros, Programático-Presupuestales y Cuenta Pública “B”.

...

- **Verificar la revisión de la información programático presupuestal** que se capta de las Unidades Responsables del Gasto de su competencia, **para efectos de la integración de la Cuenta Pública de la Ciudad de México y de los Informes de Avance Trimestral sobre las finanzas públicas.**

- Coordinar la **solicitud y recepción de la información programático-presupuestal que remiten a la Subsecretaría de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas **las Unidades Responsables del Gasto de su competencia**, para la integración y presentación de la **Cuenta Pública** de la Ciudad de México y de los **Informes de Avance Trimestral** sobre las finanzas Públicas.

...

- Verificar la **revisión de la información** presentada por las Unidades Responsables del Gasto de su competencia, para la integración de los **Informes de Avance Trimestral**, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.

...

- Supervisar el procesamiento de la información que sea necesario recabar de las diversas áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Unidades Responsables del Gasto, de su competencia, para la integración de la **Cuenta Pública** de la Ciudad de México y de los **Informes de Avance Trimestral** sobre las finanzas públicas.

- **Consolidar la información remitida** por las áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas que participan, así como por las Unidades Responsables del Gasto, de su competencia.

- Programar la **integración de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance Trimestral**, sobre las finanzas públicas.

- Colaborar en la coordinación de los trabajos para la **publicación**, cuando así corresponda, de la **Cuenta Pública de la Ciudad de México** y de los **Informes de Avance Trimestral**, en los **sitios oficiales del Gobierno de la Ciudad de México y de la Secretaría de Administración y Finanzas**.

- Solicitar y verificar la información financiera que presenten las Unidades Responsables del Gasto que la generan, sobre el ejercicio, **destino y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México**, así la relativa a la información financiera, de acuerdo a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

...

- Diseñar los trabajos para la solicitud, recepción y revisión de la información presentada electrónicamente por las Unidades Responsables del Gasto, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales que les son asignados,

para efectos de su envío electrónico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 75.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente “A”:

I. **Recabar e integrar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, **los programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades** de la Administración Pública que le sean asignadas;

..

VII. **Analizar el comportamiento del ejercicio del presupuesto autorizado a las Unidades Responsables del Gasto** que le sean asignadas, para generar informes que coadyuven en la toma de decisiones;

...

X. **Registrar el ejercicio presupuestal en los sistemas establecidos**, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y conforme a la calendarización del Presupuesto de Egresos; lo anterior con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados por las Unidades Responsables del Gasto que le sean asignadas;

XI. **Efectuar las conciliaciones programático-presupuestales mensuales** con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y **Entidades** que le sean asignadas, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable;

...

XIII. **Participar en los órganos colegiados y órganos de gobierno de las Entidades**, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales;

XIV. Llevar a cabo el **monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las** Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Entidades** de la Administración Pública que le sean asignadas, mediante las acciones que al respecto establezca la normatividad;

...

Artículo 76.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal “A”:

I. Dirigir el **análisis y la integración de los anteproyectos de presupuesto de egresos** de las Unidades Responsables del Gasto asignadas, para la integración y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno de la Ciudad de México, así como la calendarización del presupuesto aprobado;

...

IV. Coordinar las **acciones que permitan coadyuvar en el seguimiento a los programas presupuestarios** de las Unidades Responsables del Gasto asignadas;

V. Coordinar la **atención de los requerimientos de órganos jurisdiccionales, órganos autónomos, órganos de control y de fiscalización**, que le sean solicitados directamente a la Dirección General de Gasto Eficiente o a las áreas adscritas a ésta, en su caso, **coadyuvar en la atención de aquellas que le sean requeridas a la Subsecretaría de Egresos**; así como de las **solicitudes de información pública** cuando incidan en el presupuesto de egresos de las Unidades Responsables del Gasto asignadas; y

...

Artículo 83.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto:

I. Dirigir las actividades tendientes a la **integración del anteproyecto de presupuesto**, en observancia de las disposiciones contenidas en los instrumentos de planeación vigentes y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto basado en resultados y Evaluación del Desempeño;

II. Dirigir, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de **Implementación del Presupuesto basado en resultados y Evaluación del Desempeño**, la emisión de los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México o, en su caso, en los instrumentos de planeación vigentes;

...

IV. Coordinar la **integración de los techos presupuestales**, la **previsión de gastos de operación** de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los **calendarios presupuestales**;

...

VIII. Coordinar la **cartera de proyectos de inversión** y la aprobación de las **fichas técnicas** correspondientes;

IX. **Dirigir la gestión integral de las autorizaciones multianuales requeridas por las Unidades Responsables de Gasto** que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco normativo aplicable;

X. Dirigir la atención de las **solicitudes de autorización previa tramitadas por las Unidades Responsables de Gasto**, así como los requerimientos para convocar a procesos de adjudicación sin contar con la suficiencia presupuestal;

...

XIII. **Dirigir la validación del Programa Anual de Adquisiciones** Arrendamiento y Prestación de Servicios, en términos presupuestales, que presentan las Unidades Responsables de Gasto; y

...

Puesto: Subdirección de Seguimiento y Control del Gasto.

- Analizar la viabilidad de autorizar las solicitudes de proyectos con características multianuales e integrar la cartera de autorizaciones emitidas.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Autorizaciones Específicas Presupuestales.

- Tramitar las solicitudes de autorizaciones presupuestales específicas que señala la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, promovidas por las Unidades Responsables del Gasto.
- Operar las solicitudes de autorización previa.
- Analizar los requerimientos de autorización para convocar sin suficiencia presupuestal y resolverlas.

- Gestionar las solicitudes de proyectos multianuales y definir su procedencia.
- Integrar la cartera de autorizaciones multianuales emitidas y dar seguimiento a su cumplimiento.

Puesto: Subdirección de Requerimientos Presupuestales.

- Formular el análisis conducente que permita la conveniencia de aplicación de los recursos adicionales, **tanto propios como federales**, así como proponer criterios para la autorización de ampliaciones y reducciones líquidas reorientadas al adecuado aprovechamiento de los recursos presupuestales.
- Proponer la procedencia de atención a las solicitudes de ampliaciones y reducciones líquidas que presenten las Unidades Responsables del Gasto.

Artículo 110.- Corresponde a la **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:**

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, **obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;**

II. Coordinar que **la incorporación de servidores públicos** en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, **se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia**, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

...

V. **Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías** de la Información y Comunicación (TICs), los **procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano** de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y **Entidades;**

...

VIII. Acordar **directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública**, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como **resolver los**

asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, **cuya atención no esté a cargo de otra autoridad** conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

IX. Dictaminar la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, **dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad**, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades; ..." (sic)

Puesto: Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional

- Coordinar la atención de las auditorías, verificaciones, inspecciones, intervenciones y/o revisiones que realicen los Órganos Fiscalizadores a la Dirección General de Administración de Personal, así como el seguimiento a las observaciones que se encuentren en proceso de atención o resolución.
- Asegurar que se dé respuesta a las observaciones derivadas de las auditorías, verificaciones, inspecciones, intervenciones, que realicen los órganos fiscalizadores a la Dirección General de Administración de Personal.

Puesto: Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales

Artículo.-112

I. Emitir normas, lineamientos y asesorar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en materia de relaciones laborales;

II. Establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de normas y lineamientos jurídicos y administrativos, en materia de relaciones laborales;

III. Establecer mecanismos de mejora regulatoria en materia laboral, que permitan identificar necesidades de normatividad en los diferentes procesos de la administración en la materia, mejorar el acervo normativo e implementar acciones

con el apoyo de tecnologías de la información de simplificación administrativa para contar con un gobierno eficaz, digital y transparente

Puesto: Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales

- Establecer mecanismos y estrategias de atención de los asuntos jurídicos y la dictaminación, conforme a derecho, de las sanciones correspondientes al capital humano de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México; así como la atención a las disposiciones legales a las que se hace acreedor.
- Verificar que los dictámenes de imposición o revocación de sanciones, suspensiones o terminación de los efectos de nombramiento se realicen conforme a las disposiciones jurídicas respectivas, cumpliendo con los elementos requeridos para ello, de acuerdo a los plazos previstos establecidos.

Puesto: Subdirección de Atención de Conflictos y Normatividad Laboral

- Verificar la aplicación de los conceptos nominales de ausentismo, deducción por sanción, deducción por incapacidad, reintegros, la eliminación de suspensiones por tres recibos no cobrados (801), conforme a la normatividad aplicable

De la normatividad arriba citada, se observa que la estructura orgánica del sujeto obligado es muy amplia para la realización de las múltiples actividades que demanda el ejercicio del gasto público de la Ciudad de México, sin embargo, conforme al caso que nos ocupa, destacan algunas unidades administrativas que bien podrían poseer información documental referente a los puntos de la litis.

En este sentido, se desprende que si bien la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de sus atribuciones y facultades le corresponde, celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad

indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de conformidad con lo anterior, sin embargo, se observa que el sujeto obligado tiene una amplia gama de facultades que van desde la emisión de normas y lineamientos para que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, elaboren sus programas operativos anuales, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, sus informes trimestrales y de la cuenta pública correspondiente, hasta funciones para autorizarles y comunicarles los calendarios presupuestales conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente decreto de Presupuesto de Egresos, así como, la expedición normativa a la cual deben sujetarse respecto a la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público, además, de evaluación de resultados del ejercicio de sus programas presupuestarios.

A lo anterior, se suma la atribución de llevar un control y seguimiento del gasto público a través de un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, también cuenta, con la atribución de resolver sobre las solicitudes de autorización previa, basados en los anteproyectos de Presupuesto de Egresos, presentadas por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar con proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran dichos compromisos se encuentran condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos respectivo, incluso de proyectos multianuales, también, coordina la elaboración e integración de informes de gestión, estados financieros de la administración pública centralizada y paraestatal, así como, la integración de la cuenta pública, incluso autoriza y evalúa los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública. Lo anterior, sin dejar

pasar que la Secretaría de Administración y Finanzas presenta el Presupuesto de Egresos mediante el cual se establecen las asignaciones de presupuesto de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, considerando los fondos de aportaciones y de las participaciones de ingresos federales.

De igual manera, atiende las solicitudes de información que emiten los órganos de fiscalización locales o federales en relación a la revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Administración y Finanzas, promueve la atención de las recomendaciones y observaciones que emitan dichos órganos fiscalizadores y se da seguimiento a las auditorías.

En resumen, estas son las atribuciones que tiene la Subsecretaría de Egresos, las cuales se ejercen a través del ejercicio de las funciones de las unidades administrativas que se encuentran adscritas a la misma, dentro de las cuales, se consideraron aquellas que pudieran tener información respecto a lo solicitado por la parte recurrente.

Es importante señalar, que la Subsecretaría de Egresos y sus unidades administrativas no fueron consideradas para realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado, pues, únicamente se pronunció la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual se declaró incompetente para dar respuesta a la parte recurrente.

Ahora bien, con la idea de fortalecer la importancia que tiene la Subsecretaría de Egresos en el control y seguimiento del gasto público en la Ciudad de México, respecto a su participación en el proceso de contratación y puesta en marcha del

material rodante de la Línea 12 del Metro, a través de la modalidad de PPS, se trae a colación el documento denominado:

“Borrador de Memoria Documental del Proyecto: Proceso de Contratación y Puesta en Marcha del Material Rodante de la Línea 12, a través de la Modalidad de PPS”, del diez de septiembre de dos mil quince, consultable en https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informacion%20L12/Antecedentes%20Linea%2012/Linea%20Segura/Borrador_Memoria_Documental_Material_Rodante.pdf,

contenido que de forma medular señala:

“BORRADOR DE MEMORIA DOCUMENTAL DEL PROYECTO: PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE DE LA LÍNEA 12, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE PPS”. 10 de septiembre de 2015.

...

La Memoria Documental que se presenta en este documento tiene el objetivo de construirse como una constancia de las acciones que emprendieron las administraciones 2006-2012 y 2012-2015 del STC respecto a la contratación y puesta en marcha del material rodante de la Línea 12, llevada a cabo mediante el esquema de PPS (proyecto de prestación de servicios a largo plazo), que permita conocer la forma en que dicho contrato se adjudicó, las características de los instrumentos jurídicos celebrados y la ejecución de los mismos, para tener un panorama tanto retrospectivo como prospectivo de dicho contrato, al cual todavía le falta más de la mitad de vigencia de los 15 años estipulados en el mismo.

...

4.3.2. Adquisición de los trenes.

...

- Este proyecto PPS contó con la aprobación de la viabilidad financiera, por parte de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal (Anexo 10), así como con la **autorización de recursos** por parte de la **Secretaría de Finanzas del GDF** (Anexo 68), lo cual culminó con la contratación del servicio de arrendamiento del lote de 30 trenes mediante el instrumento núm. STC-CNCS-009/2010 con las empresas CAF y PROVETREN, el 31 de mayo de 2010, por un monto de 1,588.15 millones de dólares americanos IVA incluido y por un periodo de 180 meses a partir de la puesta en servicio de los trenes, derivado de su adjudicación por parte del Subcomité de Adquisiciones del STC en ese tiempo (Anexo 55).

...

7.1.1. Cambio de esquema.

- ...
- Es de notarse aquí el **cambio de la partida presupuestal en la que se cargaría el gasto**, siendo esta nueva partida (la 3906) de reciente aprobación en ese momento por parte de la **Secretaría de Finanzas del GDF**, misma que se aprobó el 25 de marzo de 2008 mediante el oficio circular núm. SE/42712008 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 1 de abril de 2008. (Anexo 49).

...

7.1.5. Autorizaciones.

...

- Posteriormente, el mismo Consejo de Administración, mediante el Acuerdo núm. IV-2009- III-16, derivado de su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2009 (Anexo 9), autorizó realizar todos los actos administrativos necesarios, a fin de:
 - Contar con la autorización de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento para celebrar un contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo (PPS); o
 - Realizar todos los **actos programático-presupuestales necesarios ante la Secretaría de Finanzas del GDF**, para obtener la autorización del ejercicio del gasto de manera multianual hasta por un monto máximo de \$18 mil millones de pesos, más IVA y hasta por un plazo máximo de 20 años de vigencia contados a partir de la firma del contrato correspondiente; Y
 - Llevar a cabo la subsecuente contratación de conformidad a la normatividad aplicable del servicio de provisión del material rodante necesario para la operación de la Línea 12 del Metro.
- Para el 10 de diciembre de 2009 el **Grupo de análisis técnico financiero de la Comisión de Presupuestación. Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal**, presentó su dictamen sobre el proyecto de prestación de servicios a largo plazo, en el que **dictaminó procedente la factibilidad técnico-financiera del proyecto** (Anexo 66). Dicho Grupo estuvo conformado por representantes de la **Secretaría de Finanzas**, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General, del PMDF y del STC. Este Grupo, un día antes de su dictamen, el 09 de diciembre de 2009 celebró una reunión en instalaciones del STC (Anexo 67), en la cual se propuso el proyecto de PPS a ese Grupo; en esa reunión se estableció que el tipo de contratación se llevaría a cabo bajo el procedimiento de Licitación Pública Internacional, a petición del representante de la Contraloría General del GDF, sin embargo dicho acuerdo no fue tomado en cuenta en su respectivo dictamen emitido.
- Los **recursos** para el proyecto de arrendamiento de los s fueron **autorizados** por la **Secretaría de Finanzas del GDF**, mediante Oficio núm. F1032812009 de fecha

17 de diciembre de 2009 (Anexo 68), en el que autorizó de excepcional el compromiso multianual para comprometer recursos en los ejercicios fiscales de 2010 a 2026 por un importe total de USD 1,588'152,500.00 (un mil quinientos ochenta y ocho millones un ciento cincuenta y dos mil quinientos dólares americanos 00/100) para llevar a cabo el "Proyecto para la prestación de servicios de trenes para Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Metro". Dicho monto quedó distribuido para cada ejercicio de la siguiente forma:

Distribución del presupuesto aprobado por la Secretaría de Finanzas del GDF	
Ejercicio	Monto (en dólares americanos)
2010	37'125,000
2011	66'907,600
2012	128'995,000
2013	136'125,000
2014	99'000,000
2015	99'000,000
2016	107'250,000
2017	99'000,000
2018	99'000,000
2019	99'000,000
2020	99'000,000
2021	99'000,000
2022	107'250,000
2023	99'000,000
2024	99'000,000
2025	99'000,000
2026	16'500,000
TOTAL	USD 1,588'152,500

- Finalmente, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos v Prestación de Servicios del STC con fecha 22 de diciembre de 2009 autorizó, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria (Anexo 55), la contratación de la prestación del servicio de largo plazo (PPS) con cargo a la partida presupuestal 3906 por un monto de \$ 18,000'000,000 (dieciocho mil millones de pesos, moneda nacional) más IVA, mediante el procedimiento de adjudicación directa por caso de excepción a la Licitación Pública, con fundamento en el Art. 52y la Fracc. II Bis del Art. 54 de la Ley de Adquisiciones para el DF, por el periodo del año 2010 al año 2026.

- En ese documento de autorización referido no se menciona la determinación o integración del importe autorizado de 18 mil millones de pesos, ya que dicha cantidad está expresada en pesos y no en dólares americanos, sin embargo ese mismo monto fue el máximo autorizado por el Consejo de Administración del STC en su Acuerdo núm. IV-2009-III-16 del 09 de diciembre de 2009. Por consiguiente, es de notarse que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del STC, autorizó la cantidad de 18 mil millones de pesos más IVA cuando ya previamente la **Secretaría de Finanzas del GDF** había **autorizado** cinco días antes otra cantidad expresada en dólares americanos, la cual fue de 1,588 millones 152 mil 500 dólares americanos, IVA incluido, siendo ésta última cifra la misma con la que se contrató el servicio de arrendamiento de los trenes con los proveedores CAF y PROVETREN.

...

8.2. Acuerdos emitidos por el Consejo de Administración.

...

- Acuerdo núm. IV-2009-III-16, derivado de su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2009, en el que autorizó realizar todos los actos administrativos necesarios, a fin de: (a) contar con la autorización de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento para celebrar un contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo (PPS); (b) **realizar todos los actos Programático-Presupuestales necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para obtener la autorización del ejercicio del gasto de manera Multianual** hasta por un monto máximo de \$18 mil millones de pesos, más IVA y hasta por un plazo máximo de 20 años de vigencia contados a partir de la firma del contrato correspondiente; y (c) llevar a cabo la subsecuente contratación de conformidad a la normatividad aplicable del servicio de provisión del material rodante necesario para la operación de la Línea 't2 del Metro. (Anexo 9).

Proyecto de Acuerdo Núm. 16. Provisión del servicio de 30 trenes férreos para la Línea 12 del Metro. a través del esquema de un contrato de prestación de servicios a largo plazo (PPS):

- Lo anterior es así, y corresponde al **grupo de análisis técnico financiero**, integrado por representantes de la **Secretaría de Finanzas**, la Contraloría General, la Oficialía Mayor, entre otros, como se establece en las reglas citadas, **evaluar y emitir opinión respecto de la factibilidad técnico- financiera del proyecto de servicios a largo plazo y solicitar las autorizaciones correspondientes a la comisión.** En términos del Acuerdo por el que se crea dicha comisión, le corresponde a ésta conocer sobre las autorizaciones que dicte el grupo de análisis técnico financiero en los proyectos de prestación de servicios a largo plazo.

8.3.2. Sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

...

Es importante resaltar que el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del STC, autorizó la cantidad de 18 mil millones de pesos más IVA cuando ya previamente la **Secretaría de Finanzas del GDF** había **autorizado** cinco días antes otra cantidad expresada en dólares americanos, la cual fue de 1,588 millones 152 mil 500 dólares americanos, IVA incluido, siendo ésta última cifra la misma con la que se contrató el servicio de arrendamiento de los trenes con los proveedores CAF y PROVETREN.

...

8.3.3. Participación en Comisiones especiales.

...

- También el entonces Subdirector General de Administración y Finanzas (Lic. Juan Carlos Mercado Sánchez) y el Director de Mantenimiento de Material Rodante en turno (Ing. Carlos Daniel Martínez López), fueron parte del **Grupo de análisis técnico financiero de esa Comisión**; dicho grupo presentó su dictamen sobre el proyecto de prestación de servicios a largo plazo, de fecha 10 de diciembre de 2009 (Anexo 66) y en el que **dictaminó procedente la factibilidad técnica y financiera del proyecto**; este grupo estuvo conformado por representantes de la **Secretaría de Finanzas**, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General, del PMDF y del STC.

...

- Oficio núm. SFDF1032812009 de fecha 17 de diciembre de 2009, por el cual por la **Secretaría de Finanzas del GDF autorizó recursos** para el proyecto de arrendamiento de los trenes, de forma multianual para comprometer recursos en los ejercicios fiscales de 2010 a 2026..." (sic).

En estos pasajes del documento en mención, se observa con claridad que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos, es posible que sí tenga información respecto a su participación en la Línea 12 del Metro, por lo menos, en lo referente a la adquisición de los trenes, al autorizar los recursos que culminaron en la contratación del servicio de arrendamiento de 30 trenes con las empresas CAF y PROVETREN en el año de 2010 (13), así como, del monto pagado al tener participación en la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal. Por la renta de trenes y por pagar (18) y lo demás que le corresponda de Línea 12 del Metro (26).

En este documento, se hace mención del oficio que presentó la parte recurrente como un indicio de que el sujeto obligado sí tiene información respecto a lo solicitado, mediante el cual se autorizó el compromiso multianual que solicitó el Sistema de Transporte Colectivo, con una distribución del presupuesto anual durante el periodo de 2010 a 2026, con un importe total de 1,588,152,500.00 dólares.

Asimismo, tiene importancia considerar que dentro de la estructura de la **Subsecretaría de Capital Humano y Administración**, se encuentra la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo, la cual, entre sus múltiples atribuciones, se observa que emite normas y disposiciones e interpreta leyes en la materia con la finalidad de obtener una administración eficaz y eficiente del capital humano de la administración pública de la Ciudad de México, asimismo, coordina la incorporación de servidores públicos bajo procesos de calidad eficiencia y transparencia, contemplando la igualdad y equidad de género en los procesos selectivos, considerando la innovación mediante el uso y aprovechamiento de nuevas tecnologías, además, acuerda directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la administración pública e incluso resuelve asuntos laborales cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas, también **dictamina la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de la administración pública dentro de los plazos previstas por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad**, de acuerdo a la normatividad aplicable, finalmente, supervisa la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral.

De estas atribuciones, destaca que la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo puede dictaminar la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, bajo el marco jurídico correspondiente, así también, cuenta con una Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional que coordina la tensión de las auditorías, verificaciones, inspecciones, intervenciones y/o revisiones que realicen los órganos fiscalizadores a dicha Dirección General, además del seguimiento a las observaciones que se encuentran en proceso de atención o resolución. También, a través, de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales asesora a las instituciones de la administración pública de la Ciudad de México en materia de relaciones laborales, Asimismo establece mecanismos para asegurar la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de normas y lineamientos jurídicos y administrativos, en materia de relaciones laborales. Y, por medio de la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, establece mecanismos y estrategias de atención de los asuntos jurídicos y la dictaminación, conforme a derecho, de las sanciones correspondientes al capital humano de la administración pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, abre la posibilidad de que el sujeto obligado pueda contar con información documental relacionada con irregularidades detectadas en el manejo de recursos para la Línea 12 del Metro.

En síntesis, el sujeto obligado es parcialmente competente respecto a los requerimientos solicitados por la parte recurrente, por lo menos, en los puntos

referentes a su participación en el proceso para contratación de trenes en la Línea 12 del Metro, en este sentido, asimismo, de acuerdo a sus atribuciones existe la posibilidad de que el sujeto obligado puede poseer información documental relacionada con irregularidades detectadas en el manejo de recursos para la Línea 12 del Metro, en este sentido, el agravio de la parte recurrente es FUNDADO, ya que, hay indicios claros de que el sujeto obligado puede tener información respecto a los puntos considerados en la litis.

2.- Otro indicio importante, que deja en claro la competencia parcial del sujeto obligado, es la mención que realiza el Secretario de Administración y Finanzas, en su Primer Informe de Gobierno, al señalar, que dentro del marco del eje de Gobierno denominado Más y Mejor Movilidad, se destinaron partidas importantes de recursos a proyectos de inversión enfocados a hacer efectivo el derecho de las personas a un transporte público eficiente y seguro, siendo el Metro una de las modalidades de movilidad consideradas para tal efecto, en ese sentido, se destinaron para: el arrendamiento de trenes de las Líneas 12 y 9 un monto de 3,440 millones de pesos; la ampliación Línea 12 un total de 1,729 millones de pesos; la adquisición de equipos 418 millones de pesos; y, el proyecto de modernización aproximadamente 30,000 millones de pesos (sexenio), tal como se observa en la pantalla siguiente:



Movilidad

Para cumplir con el eje de gobierno Más y Mejor Servicio al Ciudadano, destinamos partidas importantes de recursos a los proyectos de inversión en este rubro con el objetivo de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a un transporte público eficiente y seguro.

En esta ciudad seguimos a disminuir los tiempos de traslado, reducir la contaminación y una mejora sustancial en la calidad de estos servicios, priorizando a los peatones y el transporte no motorizado para los que deben cubrir las vías, terrenos, señales y acciones claramente debidas de manera coordinada con el transporte terrestre, público y privado.

De manera en cuenta las diversas modalidades de movilidad que nos rodean en la ciudad, como el Metro, el Metrobús, los Servicios de Transporte Electrónico y la Red de Tránsito de Pasajeros. Adicionalmente, está en marcha la introducción de nuevos modos de transporte como el Cablebús y las Callesas, con una inversión de \$12,750 mdp.

MOVILIDAD

OBT
<ul style="list-style-type: none"> • Callesas Línea 1: 12,325.2 mdp y Línea 2: 12,188 mdp • Rehabilitación (STRAM): 340 mdp
METRO
<ul style="list-style-type: none"> • Acercamiento línea línea 11 y 9: 33,440 mdp • Ampliación línea 12: 31,729 mdp • Adquisición de vagones: 3418 mdp • Proyecto de Modernización: Aproximadamente 138,600 mdp (anexo)

3.- En lo referente a la remisión de la solicitud de información de la parte recurrente a los sujetos obligados:

- Sistema de Transporte Colectivo (7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 24, 26)
- Auditoría Superior de la Ciudad de México (4, 23)
- Secretaría de Obras y Servicios (9, 10, 11, 12, 13, 18, 21)
- Fiscalía General de Justicia (1, 2, 3, 7, 17, 21, 25)
- Secretaría de la Contraloría General (4, 20, 21, 22)
- Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (8)

Este Órgano Garante considera adecuadas las remisiones para que se pronuncien sobre lo que les corresponda, sin embargo, también, se observa, que se debe remitir la solicitud de información a los siguientes sujetos obligados:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales (7)

Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (Lo que le corresponda de la Línea 12 del Metro).

Respecto a las dependencias que se consideran concurrentes en los temas que se encuentran dentro de la litis, son las siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“**Artículo 45.** La **Secretaría de la Contraloría General**, corresponde la fiscalización, el control interno, la evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le

corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

- a) Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- b) Subsecretarías de Control y Evaluación; y
- c) Subsecretarías de Legalidad y Responsabilidades”.

Se considera que la Secretaría de la Contraloría general, al ser la encargada de la fiscalización, el control interno y la evaluación gubernamental, a su vez, es la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la Ley de la materia, por lo que, resulta ser concurrente en relación al punto de documentos de trabajo de auditorías.

“**Artículo 37.** A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Lo anterior, deberá ser en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio”.

La Secretaría de Obras y Servicios, al corresponderle desde el despacho de la emisión de normatividad hasta la construcción de obras públicas, incluyendo las del Sistema de Transporte Colectivo es concurrente para pronunciarse respecto a

los montos detallados de las obras de la Línea 12 del Metro, así como, de los documentos de los Directores Responsables de Obra.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**”, PARA CONSTRUIR, OPERAR Y EXPLOTAR UN TREN RÁPIDO CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así mismo, dicho Organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo. De igual manera, el referido Organismo tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 2 El patrimonio del “Sistema de Transporte Colectivo” se constituirá con los inmuebles, numerario, muebles y demás bienes que le destine y entregue el Departamento del Distrito Federal, así como los que el propio Organismo adquiera en el futuro.

Artículo 3 El “Sistema de Transporte Colectivo” podrá utilizar las vías públicas y otros inmuebles cuyo uso le conceda el Departamento del Distrito Federal, ya sea

en la superficie o en el subsuelo, para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales y reglamentarias a que está sujeto el régimen de dichos bienes”.

En lo referente al Sistema de Transporte Colectivo, encargado de la construcción, mantenimiento, operación y explotación del metro en sus líneas superficiales y elevadas, converge de manera concurrente con los diversos puntos de información solicitados por la parte recurrente, incluyendo, los de la litis.

LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

“... **Artículo 8º.-** Corresponde a la Contaduría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. **Revisar la Cuenta Pública;**

II. **Verificar si**, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, **los sujetos de fiscalización:**

a) **Realizaron sus operaciones**, en lo general y en lo particular, con apego al Estatuto de Gobierno, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) **Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto conforme a las funciones y subfunciones aprobadas**, y con la periodicidad y formas establecidas por la Ley.

c) **Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión** en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas; y

d) **Aplicaron los recursos, conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley.**

e) Se deroga.

III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y demás ordenamientos de observancia obligatoria.

V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas de

auditoría; de registro contable de los libros y documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto;

VI. Realizar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, aplicando las normas y procedimientos contables, de evaluación y de auditoría;

VII. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos. Emitir opinión sobre el informe de avance programático presupuestal y financiero, dentro de los treinta días siguientes a su presentación y entrega a la Contaduría;

VIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

IX. Conforme a lo dispuesto en la fracción precedente, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados;

X. Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización, copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas y las aclaraciones, que en su caso, se estimen pertinentes; ..." (sic).

La Auditoría Superior de la Ciudad de México tiene como atribuciones la revisión de la Cuenta Pública, esto es, conocer, a través, de la revisión y fiscalización si las instituciones de la administración pública de la Ciudad de México ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto conforme a las funciones que ejercen, si se ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas y si se aplicaron los recursos conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley, en este sentido, la Auditoría Superior es concurrente en lo referente a los documentos de trabajo de auditorías, y, sobre los recursos económicos recuperados a servidores públicos, así como, a quién se sancionó.

Así también, el sujeto obligado debió orientar a la parte recurrente a la **Auditoría Superior de la Federación** (23), la cual, es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados que se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los 3 Poderes de la Unión; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Estados y Municipios; y en general cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, y, en el caso que nos ocupa, es concurrente respecto a la información de los recursos económicos recuperados a servidores públicos que hayan sido sancionados, en relación a la Línea 12 del Metro.

4.- Ahora bien, es importante mencionar, que el sujeto obligado omitió turnar la solicitud materia del presente recurso a la totalidad de sus unidades administrativas con competencia para poseer la información, como son las que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Egresos, así como, a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo, lo cual, viola el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que a la letra establece:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

De dicho precepto legal se advierte que las Unidades de Transparencia deben, turnar las solicitudes a las áreas competentes que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, respuesta que debe ser notificada en el menor tiempo posible, sin

poder exceder de nueve días, pudiendo ampliar el plazo de respuesta hasta por siete días más, tal como lo establece el artículo 212 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Una vez analizadas las constancias del expediente, se concluye que el sujeto obligado, si bien es cierto, con base, en el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió la solicitud de la parte recurrente al Sistema de Transporte Colectivo y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como, al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano; la Fiscalía General de Justicia de la CDMX; la Secretaría de Obras y Servicios y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, también es cierto, que debió remitir la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, además, de orientarla a la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, también se concluye que resulta **fundado** el agravio del particular, puesto que, respecto de la respuesta a los contenidos de información, con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se

concluye que existe una competencia concurrente, con los demás sujetos obligados mencionados. Por lo anterior, y, dado que, al emitir respuesta solo realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, resulta necesario que realice el procedimiento de búsqueda prescrito en los numerales 144 y 211 de la Ley de Transparencia, en las unidades administrativas de la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina Administrativo, así como, de las adscritas en la Subsecretaría de Egresos, dado que, hay posibilidades de que se pronuncien y proporcionen parte de la información solicitada, como ya fue señalado.

Refuerza lo anterior el Criterio 15/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información”.

Asimismo, por lo analizado, se da cuenta de que la respuesta del sujeto obligado no brindó una atención adecuada de la solicitud de información, al no brindar certeza jurídica al particular respecto a la declaratoria de incompetencia que mencionó en la respuesta y ratificó en sus manifestaciones y alegatos, dejando

así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”
...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y, además, queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de la materia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, en consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá realizar una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, de las cuales no podrán faltar las mencionadas en el estudio, que se encuentran adscritas a la Subsecretaría de Egresos, así como, a la Dirección General de Administración de Personal, a efecto, de que le brinde una nueva respuesta, fundada y motivada, a la parte recurrente y se le entregue la información que posee, como sujeto obligado parcialmente competente.

El sujeto obligado deberá remitir vía correo institucional, con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte peticionaria a los siguientes sujetos obligados, a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado, de acuerdo, a su competencia:

- Consejería Jurídica y de Servicios Legales
- Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, y

- Se oriente a la Auditoría Superior de la Federación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los aspectos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del



Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**